



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA SECRETARIAL: noviembre tres (03) de 2020. A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias dejando constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "Trabajo en Casa" dispuesta en el Artículo 2º de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, el día 30 de septiembre del 2020 el CSJ profirió el Acuerdo PCSJA20-11632, mediante el cual levantó definitivamente la suspensión de términos y habilitó formalmente la realización de las Inspecciones Judiciales.

Se deja igualmente constancia que se presenta memorial poder a togado de la parte demandante, además de solicitar la sucesión procesal debidamente acreditada. Rad. 766064089001-2016-00132-00


JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

TRÁMITE	VERBAL ESPECIAL- LEY 1561 del 2012
RADICADO	76-606-40-89-001-2016-00132-00
DEMANDANTE:	JAIME DE JESUS GOMEZ SANCHEZ Y OTRO
DEMANDANTE:	MARIA EUFEMIA GIRALDO BERMUDEZ Y OTROS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 395

Restrepo, Valle del Cauca, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Prevía revisión de las presentes in folios obra en el expediente diferentes memoriales de fecha 09 de septiembre de 2020 con poder concedido a la Dra. Liliana Andrea Velásquez por parte de la señora Clemencia Salazar en calidad de demandante, certificado de defunción del demandante señor Jaime de Jesús Gómez Sánchez, solicitud de sucesión procesal, y el Perito presenta al Despacho el dictamen para que se ponga en conocimiento, como quiera que se deben tramitar, por lo tanto, se dispondrá lo siguiente:

Conforme al Art. 75 del C.G.P., y teniendo en cuenta el Decreto 806 del 20 de junio 2020 Art. 5, que establece:

"Artículo 5 poderes: ... En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados."

Teniéndose que se cumplen los requisitos que la Ley exige para este trámite, debe reconocerse personería a la Doctora LILIANA ANDREA VELASQUEZ Abogada



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606

Restrepo – Valle del Cauca

identificada con la cedula de ciudadanía No. 29742824 y T.P. No. 244138 del C.S.J., conforme a las voces del memorial poder adjunto a este proceso como Apoderada de la señora María Clemencia Salazar Mejía como parte demandante.

Seguido en turno, obra Registro Civil de Defunción del señor Jaime de Jesús Gómez Sánchez, con el anterior documento aporta la Profesional del Derecho, los registros Civiles de nacimiento de los jóvenes SANTIAGO GOMEZ SALAZAR y MELANIE GOMEZ SALAZAR y la solicitud de sucesión procesal, conforme al Art 68 del C.G.P., el cual nos refiere: *"Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador."*

Al haber acreditado la calidad de herederos, téngase como sucesores procesales del señor JAIME DE JESUS GOMEZ SANCHEZ, a los jóvenes SANTIAGO GOMEZ SALAZAR y MELANIE GOMEZ SALAZAR.

Como quiera que también obra memorial en el cual los jóvenes SANTIAGO GOMEZ SALAZAR y MELANIE GOMEZ SALAZAR le conceden poder a la togada la Doctora LILIANA ANDREA VELASQUEZ, por cumplir los requisitos establecidos en la norma, se debe reconocer personería a la Profesional del Derecho.

Teniendo en cuenta que para los fines indicados en el numeral 1º del artículo 228 del CGP, se corre traslado a las partes, por el término de tres días, del dictamen presentado por el perito DIEGO LEYES DÍAZ, Los honorarios serán fijados en la oportunidad prevista en el artículo 363 del CGP, conforme a los artículos 36 y 37 del Acuerdo 1518 de 2002.

Por último se aporta al expediente renuncia del Apoderado Armando Velez Velez, al poder Conferido por la señora María Clemencia Salazar Mejía, como quiera que ya se decidió la Representación Judicial de la demandante, no se referirá al respecto.

Por lo anterior, el JUZGADO,

D I S P O N E:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Doctora LILIANA ANDREA VELASQUEZ Abogada identificada con la cedula de ciudadanía No. 29742824 y T.P. No. 244138 del C.S.J., conforme a las voces del memorial Poder adjunto a los in folios como Apoderada de la señora María Clemencia Salazar Mejía como parte demandante.

SEGUNDO: TENER como sucesores procesales del señor JAIME DE JESUS GOMEZ SANCHEZ, a los jóvenes SANTIAGO GOMEZ SALAZAR y MELANIE GOMEZ SALAZAR.

TERCERO: RECONOCER personería a la Doctora LILIANA ANDREA VELASQUEZ Abogada identificada con la cedula de ciudadanía No. 29742824 y T.P. No. 244138 del C.S.J., conforme a las voces del memorial Poder adjunto a los in folios como Apoderada de los jóvenes SANTIAGO GOMEZ SALAZAR y MELANIE GOMEZ SALAZAR.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606

Restrepo – Valle del Cauca

CUARTO: AGRÉGUENSE a los autos el DICTAMEN presentado por el perito DIEGO LEYES DIAZ.

QUINTO: Del anterior informe pericial CÓRRASE TRASLADO a las partes por el término de tres (3) días, para los fines indicados en el numeral 1 del Artículo 228 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

JENNY MARCELA BRAND CHALARCA
JUEZ



Firmado Por:

JENNY MARCELA BRAND CHALARCA
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE RESTREPO-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba2dbcf48aebfd9da1bfe6b538321a1299de360e18f8f888c56b3a49e8c7f401

Documento generado en 05/11/2020 12:35:49 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>